

1 de septiembre de 1961, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto aquella como contraria a derecho y firme y subsistente la anterior, por la que se concedió la inscripción de la mencionada marca a favor del recurrente; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.640, promovido por «Instituto Terapéutico, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.640, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Instituto Terapéutico, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1962, se ha dictado, con fecha 9 de octubre de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por «Instituto Terapéutico, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de marzo de 1962, que concedió el registro de la marca número 292.254, denominada «Odex», y anulamos la concesión objeto del acuerdo, dejando sin efecto dicha resolución por no ser ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.854, promovido por «Laboratorios Lafarquín, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.854, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquín, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1964, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Laboratorios Lafarquín, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de enero de 1964, que no daba lugar al de reposición interpuesto por el actor contra la concesión de la inscripción en el Registro correspondiente de la marca número 397.195, denominada «Cobalenta», resolución que por no ser conforme a derecho declaramos su nulidad; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.164, promovido por «Laboratorios Lafarquín, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.164, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquín, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1962, se ha dictado con fecha 4 de junio del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Laboratorios Lafarquín, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1962, que denegó la inscripción de la marca número 365.065, «Coticogel», resolución que por haber sido dictada conforme a derecho declaramos su subsistencia, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.347, promovido por «Maquinaria Agrícola e Industrial, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.347, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Maquinaria Agrícola e Industrial, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1963, se ha dictado con fecha 18 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Maquinaria Agrícola e Industrial, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y tres, denegatorio del nombre comercial número cuarenta mil setenta y seis, denominado «Maquinaria Agrícola e Industrial (MAINSA)», debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho y por lo mismo válida y subsistente, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.